FIRMADO

Primero.- Con fecha de 28 de marzo de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por [redacted], solicitud que quedó registrada con el número 001-102984.

En la misma solicitaba la siguiente información:

1. Detalle de contratos de gestión de servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera (VAC) de las actualmente vigentes que hayan sido licitadas en democracia.
2. Detalle de todas las VAC y de la última licitación pública efectuada y adjudicada en cada una de ellas o sus predecesoras antes de cualquier fusión o cambio de denominación.
3. Detalle de todas las VAC competencia del Ministerio que siguen operando sin haber sido resueltas en una licitación, fruto de prórrogas de cualquier tipo.
4. Detalle de todas las solicitudes de concesionarios solicitando al Ministerio que dejen de prestarse dichos servicios.

Segundo.- El día 31 de marzo de 2025, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Tercero.- En relación con los puntos 1 a 3 del apartado primero de esta resolución, esta dirección general ha analizado la solicitud y resuelve conceder el acceso. Se informa que la información de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de titularidad de la Administración General de Estado que se prestan en la actualidad pueden consultarse en el siguiente enlace: Contratos de gestión del servicio regular de viajeros nacional | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

Cuarto.- Respecto al punto 4, donde se solicita el detalle de todas las solicitudes de concesionarios solicitando al Ministerio que dejen de prestarse dichos servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

"1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación ***las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos****. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

FIRMADO por: ELENA MARIA ATANCE HERREROS. A fecha: 30/04/2025 09:44 AM
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: [redacted]. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público".

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, esta dirección general, como sujeto incluido en el ámbito de aplicación de esta ley no está obligado a publicar esta información.

Por otro lado, la decisión de solicitar dejar de prestar un servicio está dentro de la estrategia empresarial de la empresa operadora, por lo que su divulgación podría suponer un perjuicio para la competitividad de la misma en su ámbito de mercado, en este caso el de transporte de viajeros por carretera. La Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales establece en su artículo primero que:

"se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas".

La valoración sobre la conveniencia de hacer pública esta información, habida cuenta del interés empresarial que tiene una operadora en prestar servicios de transporte por carretera, de presentarse a otros procesos de licitación y de la repercusión que pueda tener en la valoración por parte de los usuarios corresponde a la propia empresa.

Por tanto, se inadmite el acceso a la información de este punto cuarto del apartado primero ya que, por un lado, las solicitudes de los concesionarios solicitando al Ministerio que dejen de prestarse dichos servicios no se encuentra recogida en el ámbito de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y por otro lado, el derecho de acceso a esa información estaría limitado como señalan los artículos 14.1.h y 14.1.j de la ley de Transparencia puesto que, difundir esta información sin que la empresa la haya hecho pública previamente podría suponer un perjuicio competitivo y se considera un secreto empresarial de acuerdo con la Ley 1/2019, de 20 de febrero.

Quinto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL

FIRMADO por: ELENA MARIA ATANCE HERREROS. A fecha: 30/04/2025 09:44 AM
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: [redacted]. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

portal de la transparencia
Gobierno de España

MINISTERIO
DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE POR
CARRETERA Y FERROCARRIL

Elena María Atance Herreros

FIRMADO por: ELENA MARIA ATANCE HERREROS. A fecha: 30/04/2025 09:44 AM
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: [redacted]. Verificable en https://sede.transportes.gob.es